PUNTO DE ACUERDO

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI; 57, fracción I; 359 fracciones II y III; 372; 374, fracción VI, 377, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 38, 39, 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos la **improcedencia** de las medidas cautelares, solicitadas por el Partido Acción Nacional dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/14/2021, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.
PAN	Partido Acción Nacional
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES:

1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno[1], se recibió en la Unidad el escrito de denuncia promovida por el PAN, en contra de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, por intromisión al proceso electoral, transgresión al principio de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos y programas sociales, conductas que constituyen una posible violación de los principios de, previstos en los artículos 134 de la Constitución federal, 100 de la Constitución local, 342, fracción III de la Ley Electoral.

Por tal motivo, la parte denunciante, solicita las medidas cautelares siguientes:

1. Se ordene el retiro de la publicación denunciada en la que se realizaron las expresiones descritas en el hecho noveno de escrito inicial.

2. Se dicten medidas cautelares bajo la modalidad de **tutela inhibitoria**, por lo que pide se ordene al Gobernador del estado de Baja California para que, en las conferencias matutinas, **se abstenga de realizar conductas** que involucren manifestaciones cuyo contenido pueden ser de naturaleza electoral.

SOLICTUD ESPECIAL:

Se **vincule** al titular del Poder Ejecutivo Estatal a fin de que se apegue a los principios de constitucionales que rigen los procesos electorales y observen de manera estricta las disipaciones previstas en la normativa correspondiente.

2. INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD

2.1. Radicación. Habiendo recibido la denuncia en comento, se formó y registró bajo el expediente IEEBC/UTCE/PES/14/2021.

2.2. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados.
En ejercicio de la facultad de investigación de la cual nos inviste la ley, de conformidad con los artículos 5, apartado B, de la Constitución Local, 6, 35, 36, fracción III, inciso b), 57, fracción I, 337, 342, fracciones I y V, 359, fracción III, 372 de la Ley Electoral; 57, numeral 1, incisos i) y m), del Reglamento Interior; 5, numeral 1, fracción II, 6, numeral 1, fracción II, 7, numeral 1, fracción III, numeral 2, fracción II, 18, 20, 21, 22, 56, numeral

[1] La fecha corresponde al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

2, 57 y 59, del Reglamento de Quejas, se realizaron las actuaciones siguientes, a efecto de constatar la existencia y participación en los hechos denunciados:

✓ Acuerdo de Radicación de dieciocho de febrero:

- Diligencia de verificación de videos alojados en las ligas electrónicas, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC93/22-02-2021.
- Diligencia de verificación de ligas electrónicas, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC80/18-02-2021.
- Diligencia de verificación de la nota periodística inserta en el escrito de denuncia, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC81/18-02-2021.
- Diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de la denuncia, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC103/23-02-2021.
- Diligencia de verificación del contenido de memoria USB, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC102/23-02-2021.
- Requerimiento de información a Facebook Inc., a través de SIVOPLE, solicitando apoyo de Secretaria Ejecutiva del Instituto. Oficio IEEBC/UTCE/341/2021.
- Diligencia de verificación, se ordena se analice en el apartado de transparencia de los perfiles de Facebook, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC101/23-02-2021.
- Incorporación legal del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021.

3. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de febrero, se admitió la denuncia presentada por el PAN en contra de Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, por la presunta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos previstos en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución federal.

Por otra parte, de la investigación preliminar realizada por esta Unidad, se advierte la posible participación de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California en los hechos denunciados. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Quejas, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 17/2011 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS", se admitió la denuncia también en contra de

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

tal sujeto por las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, establecidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal y 342, fracciones III y IV del artículo 342, de la Ley Electoral

Por lo anterior mencionado, se ordenó elaborar la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

4. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veinticinco de febrero, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/411/2021, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de punto de acuerdo, señalado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, toda vez que se denuncia las posibles infracciones consistes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, previstas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución federal, en relación con la fracción III y IV del artículo 342, de la Ley Electoral, con posible impacto en el proceso electoral local que se está desarrollando en esta entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 33, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 359 fracción II; 377, segundo párrafo; de la Ley Electoral; 34, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas.

Así como, en el criterio sostenido la Sala Superior, en la jurisprudencia 3/11 de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL". [2]

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS.

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE

[2] Todas las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son consultables en la página institucional www.te.gob.mx/IUSEapp/

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

En principio, debe señalarse que la Unidad está facultada de realizar diversas actividades de investigación de conformidad con el CAPÍTULO OCTAVO "DE LA INVESTIGACIÓN", así como del numeral 2, del artículo 59 del Reglamento de Quejas, que dispone que "*Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Unidad de lo Contencioso dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios*"

Lo cual es acorde al criterio adoptado por el Pleno de la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, que refiere a que "lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica".

Así, se garantizan los principios consagrado en el artículo 17 de la Constitución federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

Cabe aclarar que las actuaciones realizadas en ejercicio de la facultad de investigación fueron acordes a la situación presupuestal y de carga laboral en que se encuentra este órgano electoral, cuestión que es un hecho notorio pues puede deducirse de los

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

expedientes del índice del Tribunal, así como en el boletín de actividades difundido en la página institucional consultable en la liga electrónica https://www.ieebc.mx/boletin-de-actividades-2021/.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS

Del escrito de queja se advierte que el PAN señala como **antecedentes** distintas denuncias que ha presentado, solicitando sean consideradas al momento de resolver las medidas precautorias y el fondo del asunto, señalando que con tales se acredita que el Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, ha venido entrometiéndose en el proceso electoral por lo menos desde el año pasado, siendo los siguientes:

1. El doce de agosto de dos mil veinte denunció que el Gobernador realizó manifestaciones alentando a la ciudadanía a no votar por el PAN, durante el desarrollo de un evento oficial del gobierno estatal denominado "Jornadas por la Paz", realizado el nueve de agosto en el Puerto de San Felipe y transmitido en la cuenta de Facebook del Gobierno de Baja California, consultable en la liga electrónica https://www.facebook.com/watch/?v=1025214047898203; asimismo, se advierte que la denuncia mencionada fue radicada bajo el índice de la Unidad, en el expediente *IEEBC/UTCE/PSO/012/2020 y acumulados.*

2. El primero de diciembre se denunció al Gobernador por decir que MORENA es el único partido diferente y que la ciudadanía votará por ellos, dichas expresiones fueron realizadas durante una transmisión en vivo el diecisiete de noviembre en la cuenta de Facebook de Jaime Bonilla Valdez, consultable en https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/4169765629716699/; asimismo, se advierte que la denuncia mencionada fue radicada bajo el índice de la Unidad en el expediente *IEEBC/UTCE/PSO/045/2020.*

3. En la misma fecha, presentó otra denuncia por manifestaciones realizadas el veintitrés de noviembre en una transmisión en vivo del perfil de Facebook de Jaime Bonilla Valdez, consultable en la liga electrónica https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/292675812018671, en el que expresó que el trabajo que está haciendo el Gobierno del Estado es para que gane MORENA, por lo que la Unidad radicó dicha denuncia en el expediente *IEEBC/UTCE/PSO/44/2020.*

4. El veintisiete de enero, presentó una denuncia por expresiones que a su juicio constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de "Lupita Jones", realizadas en una transmisión en vivo del perfil de Jaime Bonilla Valdez, consultable en la liga electrónica https://www.facebook.com/Jaime

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

BonillaValdez/videos/1371254209878851; dicha denuncia fue radicada bajo el expediente *IEEBC/UTCE/PES/03/2021.*

5. El dieciocho de febrero, Jaime Bonilla Valdez durante las "Jornadas por la Paz", manifestó que Marina del Pilar será la próxima Gobernadora del Estado; radicada bajo el expediente *IEEBC/UTCE/PES/14/2021.*

6. En la misma fecha, presentó otra queja en contra de Jaime Bonilla Valdez, por dos melodías que generan aversión por diversos políticos que no sean de Morena, reproducidas durante la transmisión matutina consultable en el enlace https://www.facebook.com/557386457610904/videos/262955815216968; expediente radicado bajo la clave *IEEBC/UTCE/PES/17/2021.*

Ahora bien, por cuanto hace al **hecho denunciado** en este procedimiento, señala que el trece de febrero, Jaime Bonilla Valdez transmitió en vivo un evento oficial del Gobierno de Baja California, denominada "una jornada por la paz" realizado en Mexicali, en su cuenta oficial de Facebook "Jaime Bonilla" de la que manifiesta se puede consultar en la dirección electrónica https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/2853654994913101, en el minuto 1:03:18,manifestó lo siguiente:

> *"Estas jornadas van a seguir llue... (SE CORTA EL AUDIO) porque este gobierno y el que sigue (APUNTA A LA CANDIDATA MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA). Sin decir nombres, porque luego ya saben ¿no? Pero a donde dice mi dedito, a hacer, va a continuar (SE CORTA EL AUDIO) prometiendo una falacia..."*

Manifestando el denunciante, que la página de Facebook llamada MF Noticias Mexicali, publicó el clip de lo mencionado con anterioridad, pero sin las fallas de audio que contaba la trasmisión en vivo de Jaime Bonilla Valdez, se transcribe, y del cual se inserta captura de pantalla correspondiente:

> *"Estas jornadas van a seguir llueve o truene o haga mucho aire, porque este gobierno y el que sigue (APUNTA A LA CANDIDATA MARINA DEL PILAR AV/LA OLMEDA), el que sigue, sin decir nombres nada mas (LA CANDIDADA MARINA DEL PILAR AV/LA OLMEDA EMPIEZA A AGRADECER A LO LEJOS MIENTRAS LOS ASISTENTES EMPIEZAN A GRITAR "MARINA, MARINA") (sic), porque fuego ya saben ¿No?*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Pero a donde dice mi dedito (VUELVE A APUNTARA MARINA DEL PILAR AV/LA OLMEDA}, va a hacer, va continuar con estos proyectos y más los que traiga ella. No lo le hace que vayan a llorar."

QUINTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Uso de recursos públicos (134, párrafo 7 de la Constitución federal)

Del párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución federal deriva la obligación de quienes se desempeñen como servidores o servidoras públicos de utilizar los recursos públicos económicos, materiales y humanos, o de cualquier otra índole para no afectar el principio de equidad.

Es decir, este precepto marca la pauta de un esquema normativo que tiene como finalidad evitar el uso parcial de los recursos bajo responsabilidad de los servidores públicos.

En cuanto a la utilización de los recursos públicos, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal[3], da la siguiente definición:

> **Recursos:** Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Por su parte, el Diccionario Jurídico[4] define los **recursos públicos** como:

> Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.

A su vez el Diccionario de la Real Academia Española[5], señala lo siguiente:

Recurso:

(…)

6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.

---

[3] Criterio sustentado por la Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC94/2016 y SRE-PSC-95/2016 acumulados.

[4] Ackerman, Mario E., et al, Diccionario Jurídico, Tomo II, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2012, p. 374.

[5] Consultable en las páginas https://dle.rae.es/?id=VXlxWFW y https://dle.rae.es/?id=UYbbTs8

7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.
Público, ca:
(...)
3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

De tales definiciones se obtiene que se debe considerar como recursos públicos al conjunto de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad, u organización del Estado, para el cumplimiento de sus fines y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

En ese sentido, atendiendo al principio de neutralidad, que refiere la prohibición para toda autoridad pública o persona que la integra, de interferir en un proceso electoral mediante el apoyo a alguno de los actores políticos contendientes, mediante el uso de programas sociales o recursos públicos, como lo son, entre otros, la propaganda emitida por las instituciones, o bien, en contra de alguno de ellos.

Siendo entonces, los bienes jurídicos que pretenden salvaguardar la disposición constitucional, son: la imparcialidad, la igualdad en el acceso de cargos públicos y la equidad de la contienda.

En suma, para que se actualice la infracción en materia electoral es necesario que se cumplan los siguientes elementos:

a) Uso de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
b) Impacto en el proceso electoral a favor o en contra de algún (os) contendiente.

Promoción individualizada (134, párrafo 8 de la Constitución federal)

De los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución federal, y 342, fracción IV de la Ley Electoral, se desprende que los elementos de la infracción en análisis son:

a) Propaganda gubernamental. La propaganda difundida por los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
b) Que en dicha propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

c) Que impacte en el proceso electoral.

Como se observa de tales elementos, la infracción se actualiza con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la citada normativa, es decir, por instituciones públicas, o bien, por particulares.[6]

Esto es, la infracción en estudio es independiente a la relativa al uso de recursos públicos previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, puesto que no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues de estimar sujeta su configuración a esta exigencia se harían nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.[7]

Propaganda Gubernamental

La exposición de motivos de la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que dio origen a la Ley de Comunicación, estableció que el referido párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.

Para ello se establece que "esa propaganda", no podrá incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.[8]

---

[6] SRE-PSC-265/2018.

[7] Criterio sostenido en el juicio SG-JE-11/2019, así como SUP-REP-622/2018, SUP-REP-156/2016 y SUP-RAP-588/2011.

[8] Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.
Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;
(...)
Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL

De los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación, se puede advertir, que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad, en el manejo y aplicación de los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, disponiéndose además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Para este caso, el INE emitió el acuerdo identificado como INE/CG124/2019[9], mediante el cual se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, estableciendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la LGIPE, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos, local o federal o de alguna administración específica.

II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o

---

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
(...)

[9] Visible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/106729.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del proceso electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de Internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

Aunado a lo ya expuesto, se debe precisar la naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior, se considera que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus alcaldías y cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Añade además, que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

Difusión de imagen, nombre, voces, entre otros.

La promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Por ende, al establecer el texto constitucional *"bajo cualquier modalidad de comunicación social"* se sigue que la prohibición de referencia, en sí, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social, ya sea visual o auditivamente en: anuncios, espectaculares, cine, lonas, internet, redes sociales, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, pintas de barda, entre otros.

Ahora bien, la Sala Superior ha previsto en la jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, deben considerar los siguientes elementos:

- **Elemento personal.** Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** Dicho elemento, puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución federal, y a su vez, para decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

Con relación al elemento **temporal** incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos con impacto en la materia electoral.

Bajo esa lógica, se ha considerado[10] que "...el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que sostiene se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en donde la presunción adquiere aun mayor solidez".

En tal sentido, es procedente analizar la propaganda difundida que cuando contenga elementos característicos de la propaganda gubernamental y pueda constituir promoción personalizada de un determinado servidor público, con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la normativa constitucional en estudio o bien, por particulares.

[10] Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2010.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Por otra parte, el precepto normativo en cita –penúltimo párrafo-, contiene dos aspectos, por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información; y por otro lado, el **principio de equidad,** que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo del proceso electoral[11].

De esto se desprende que ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso caso por caso, en el que se tomen en consideración ambos componentes, ponderándolos en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro.

En efecto, la disposición constitucional no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

Ahora bien, no toda contratación de publicidad en redes sociales, por alguna persona física o moral está exenta de vulnerar la normativa electoral, pues atendiendo a las particularidades de cada caso la autoridad está constreñida a realizar un análisis del material denunciado, cuando existan elementos suficientes para suponer que no se está ante la emisión de un comentario espontáneo, en ejercicio de la libertad de expresión, sino ante la posible contratación de propaganda política o electoral, la cual no puede ser difundida o contratada por persona distinta a los autorizados por la ley electoral, es decir, por sujetos ajenos al proceso comicial.[12]

SEXTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

a) Aportadas por la parte denunciante:

1. **TÉCNICA.** Consistente en la verificación de un dispositivo USB.

---

[11] Así se establece en el expediente SRE-PSC-2/2016, visible en visible en https://www.te.gob.mx/buscador/

[12] SUP-REP-31/2017, visible en https://www.te.gob.mx/

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

2. **DOCUMENTAL**, consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral respecto de la existencia de los videos denunciados.

- **VERIFICACIÓN.** Consistente en la verificación de las ligas electrónicas https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/2853654994913101
https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/
https://www.facebook.com/mendezFierrosNoticiasMexicali/videos/763589821231771

Las cuales quedaron asentadas en las actas IEEBC/SE/OE/AC93/22-02-2021 IEEBC/SE/OE/AC80/18-02-2021 y IEEBC/SE/OE/AC81/18-02-2021.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.

4. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

b) De la investigación

1. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC93/22-02-2021,** consistente en la verificación y certificación del contenido de seis **videos,** contenidos en las ligas electrónicas señaladas en los antecedentes y hechos del escrito de denuncia, que realizó la Oficialía Electoral de la Unidad, de lo que se desprende lo siguiente:

A. https://www.facebook.com/watch/?v=1025214047898203, en el que advertí se trata de un video publicado en página de "*facebook*", con duración de *00:44:27*, con la leyenda: "*Gobierno de Baja California transmitió en vivo. 9 de agosto de 2020. #EnVivo | Atención ciudadana en San Felipe. #BCGenera #JornadasPorLaPaz #SanFelipe*" A efecto de verificar los hechos denunciados, procedí a reproducir dicho video del minuto *00:33:39* a *00:35:12*", constando lo siguiente:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	Descripción de la imagen: Se observa a persona del sexo masculino, de cabello blanco, portando lentes, y vestida con camisa blanca; parada frente a podio, detrás se advierte una lona guinda con la leyenda: "*EN MARCHA*".

Descripción del audio:

Voz (1): "*Ustedes saben que cuando yo vine aquí con ustedes, y seguramente todos son testigos; hicimos una campaña para cambiar al Estado por lo que dure una administración de Gobierno, pero los panistas dicen, nada más nosotros podemos gobernar por 30 años y antes de ellos 70 años lo priístas, esos son los gobiernos que nos han destruido, ah pero Morena no, no le den más de 2 años, es anticonstitucional, no, no, hay que ir a la Suprema Corte al fin ahí tienen a todos sus chacas, ahí yo no gano ni una, yo aquí con ustedes gano, allá no, porque allá hay otros intereses políticos más importantes para ellos, a ver díganme ahorita ustedes van a venir y les van a tocar la puerta los panistas y les van a decir oigan ya no vamos a robar, ya cambiamos ya vamos a ser decentes, ya olvídense de lo que hicimos y como destruimos, voten por nosotros, ¿Van a votar por ellos?*

(Voz de público: ¡No!)

O va a venir el PRI, sí yo robé por 70 años, 70 años pero total la gente no tiene memoria, ¿van a votar por ellos?

(Voz de público: ¡No!)

Porque creen que están tan preocupados porque saben que el pueblo ya está muy informado como dice el Presidente de México"

B. https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/4169765629716699/, en el que advertí que se trata de video con duración de *01:37:28*, publicado en página de "Facebook", por lo que a efecto de verificar los hechos señalados, procedí a reproducir el video, del minuto *01:11:00* al *01:15:19*, así como del *01:30:00*, al *01:32:09*, constatando lo siguiente:

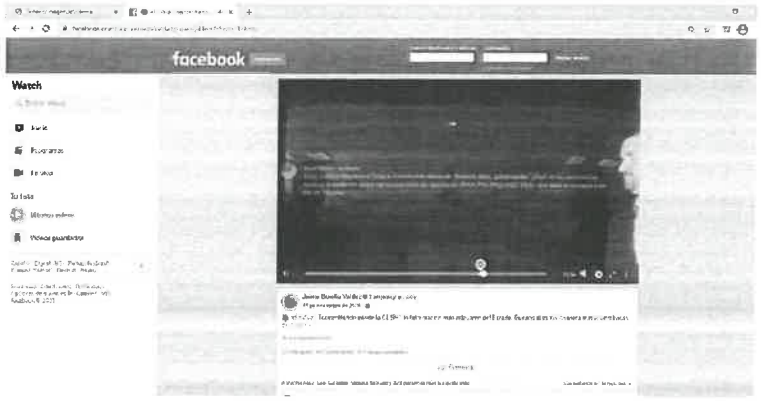	**Descripción de la imagen:** Se observa imagen de persona del sexo masculino, señalando con su mano hacia pantalla, con la leyenda: "*Elliott Valdez Montaño. Elliott Valdez- Reportero Enlace Informativo Mexicali. Buenos días, gobernador. ¿Cuál es su posición en torno a la coalición entre varios partidos políticos de oposición (PAN-PRI -PRD-PBC-PES) que será anunciada este día en Tijuana?*"
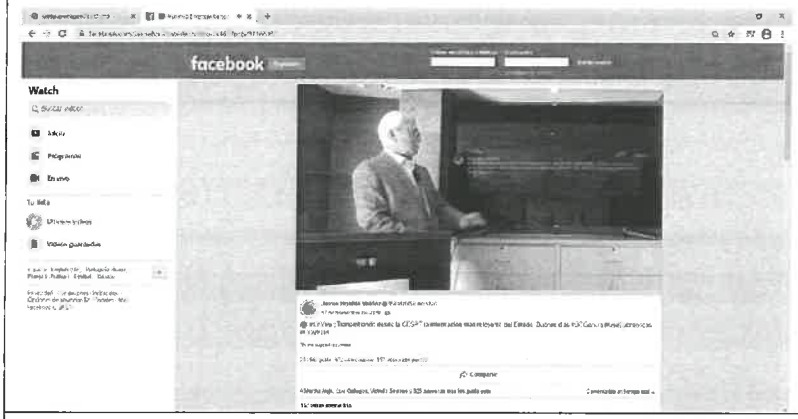	**Descripción de la imagen:** Se observa a persona del sexo masculino a un costado de pantalla de televisión.
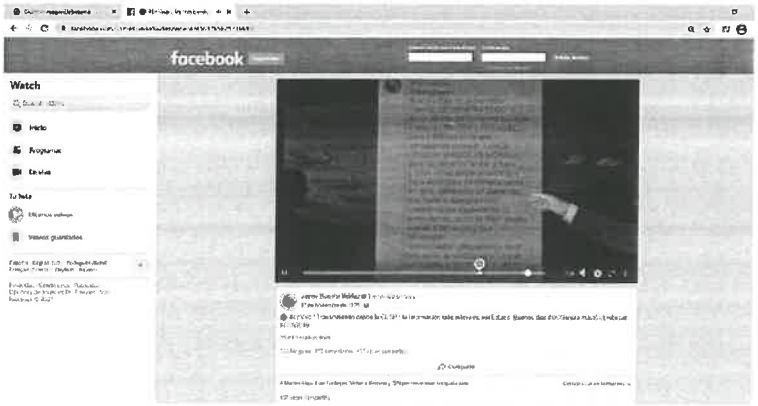	**Descripción de la imagen:** Se observa pantalla con leyenda: "*Rubén Ovando. Buenos días mi gobernador HANK LO COMPRA TODO!! El día hoy se firma una carta de intención PRI.PAN y PRD en BC para ir aliados con lo que conocemos como el TUMOR (TODOS UNIDOS VS MORENA) para obviamente lanzar a Hank… ¿cree usted sinceramente que haya algún tipo de compra venta en esta candidatura? Sabiendo que hank lo compra todo? – nosotros los ciudadanos no entendemos como el PAN podría aliarse a tan sucio y ruin personaje!! Gobernador.. ¿Representa hank una sería amenaza para tumbar del macho a MORENA en BC?? Gracias por su respuesta.*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

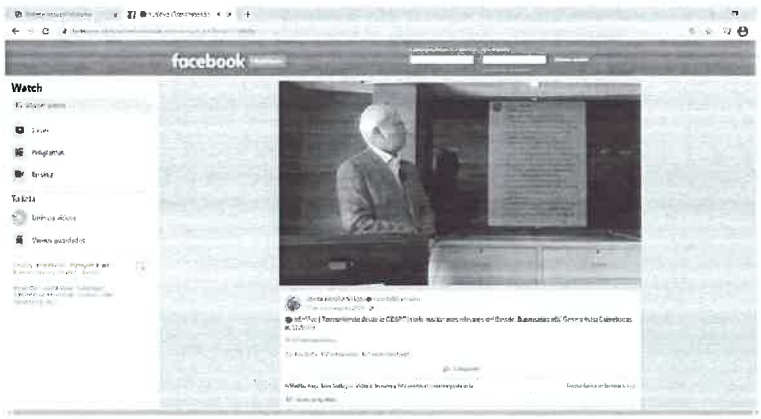	**Descripción de la imagen:** Se observa a persona del sexo masculino a lado de pantalla de televisión.

Descripción del audio:

Voz de hombre: *Elliott Valdez Montaño. Elliott Valdez- Reportero Enlace Informativo Mexicali. Buenos días, gobernador. ¿Cuál es su posición en torno a la coalición entre varios partidos políticos de oposición (PAN-PRI -PRD-PBC-PES) que será anunciada este día en Tijuana?*

Voz de hombre: *Bueno aquí… y los que faltan, y los que faltan. Siempre hemos dicho y nos comprueban lo que siempre hemos argüido nosotros, que todos son los mismos, todos quieren lo mismo, estar en la nómina, no trabajar, robar. Ustedes ya conocen aquí en Baja California al PAN, al PRI, al PRD, al PBC, al PES, son partidos que luego pierden el registro, lo recuperan, hacen alianzas, osea son chambistas, son agencias de trabajo, los partidos estos. Pero no traen un proyecto político, ya el PAN estuvo treinta años, poquito más de treinta años en Baja California, y ustedes todo saben, entonces han comprobado la teoría, ahora nuestra que era, que pasó de hipotesis a teoría. Todos son lo mismo, Morena es el único partido diferente. Aquí están todos, dando vueltas, echando porras, unos juntando piedras, porque no juntan votos, y me refiero juntando piedras, porque esta tan, tan, se practica con ellos el ataque, nada más frontal, el desgaste… estos son partidos chirusas, que nada más sirven para golpear, los que supuestamente se creen partidos grandes, pero en realidad ya todos, todos han ido de menos a menos, y a mi no me sorprendería que mas de uno en esa alianza, pierda el registro, precisamente porque, pues no tiene representación. Entonces es lo mismo ser panista, que ser priista, ¿Qué pasó con los panistas?, ¿Qué pasó con esos de la sotana blanca? Que siempre criticaron al pri, y ¿Qué pasó con esos priistas que siempre decían que los panistas eran unos bandidos? Ahora ya se tapan con la misma cobija, y del PRD pues ya sabemos, es ladino, el famoso perderé, es como el maleficio el PRD, el equipo con el que se junte, ese equipo pierde. Entonces, eso es lo que pienso yo de esa alianza; lo único que demuestran es la incapacidad de ganar, la falta de talento de salir adelante con un verdadero proyecto, porque ya el PAN no puede convencer a nadie, ni el PRI de que van a ser un buen gobierno, por eso se juntan, son montoneros pues, así como lo hicieron en la campaña contra mí, de facto supuestamente traían una bandera diferente, pero el momento de las famosas reuniones donde querían que hubiera un diálogo, le llamaban de diferente*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

manera ellos, realmente no era más que juntarse para tirar piedras. Pues yo me sorprendería mucho, la verdad, que se perdiera completamente la vergüenza en esos partidos, ya con eso dicen todo. Eso es lo que pienso.

Voz de hombre: "*Rubén Ovando. Buenos días mi gobernador HANK LO COMPRA TODO!! El día hoy se firma una carta de intención PRI.PAN y PRD en BC para ir aliados con lo que conocemos como el TUMOR (TODOS UNIDOS VS MORENA) para obviamente lanzar a Hank… ¿cree usted sinceramente que haya algún tipo de compra venta en esta candidatura? Sabiendo que hank lo compra todo? – nosotros los ciudadanos no entendemos como el PAN podría aliarse a tan sucio y ruin personaje!! Gobernador.. ¿Representa Hank una seria amenaza para tumbar del macho a MORENA en BC?? Gracias por su respuesta.*

Voz de hombre: *Bueno ya sabemos, que el poder del dinero alcanza muchas cosas, pero hay cosas que no, hay cosas que la dignidad, con el dinero no la compras, cuando hay dignidad. Pero si el PAN se presta a esto, pues es lo mismo que Hank, ese va ser el candidato que va traer el cambio a Baja California. Entonces, pues si, si creo que Hank, el alcance de él, a mucha gente la puede cautivar, por no decir sobornar, motivar. Si creo yo que esta desesperado el PAN, pero cuando estamos hablando que esta desesperado el PAN, estamos hablando de los dirigentes, estamos hablando de los políticos, no de la militancia del PAN, la militancia del PAN nunca va votar por Hank, nunca, si van a signan un documento los dirigentes del PAN, van a tener una tremenda reacción de la militancia del PAN, y entonces si arde troya. Yo creo que obviamente, (inaudible), Juan Camaney, Pancho Pantera, pero yo creo que la gente se va dar cuenta, y va salir a votar más por Morena, inclusive, mucha militancia del PAN y del PRI que no están de acuerdo en esa perversa coalición, porque no es más que una perversa coalición, van a decir, vamos por Morena. Así que yo creo que les alcance, así que quietecitos, se ven menos feítos.*
Abajo del video aparece la leyenda: "*Jaime Bonilla Valdez transmitió en vivo. 17 de noviembre de2020*", así como la leyenda: "*#EnVivo | Transmitiendo desde la CESPT la información más relevante del Estado. Buenos días #BCGenera #UsaCubrebocas #COVID19".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

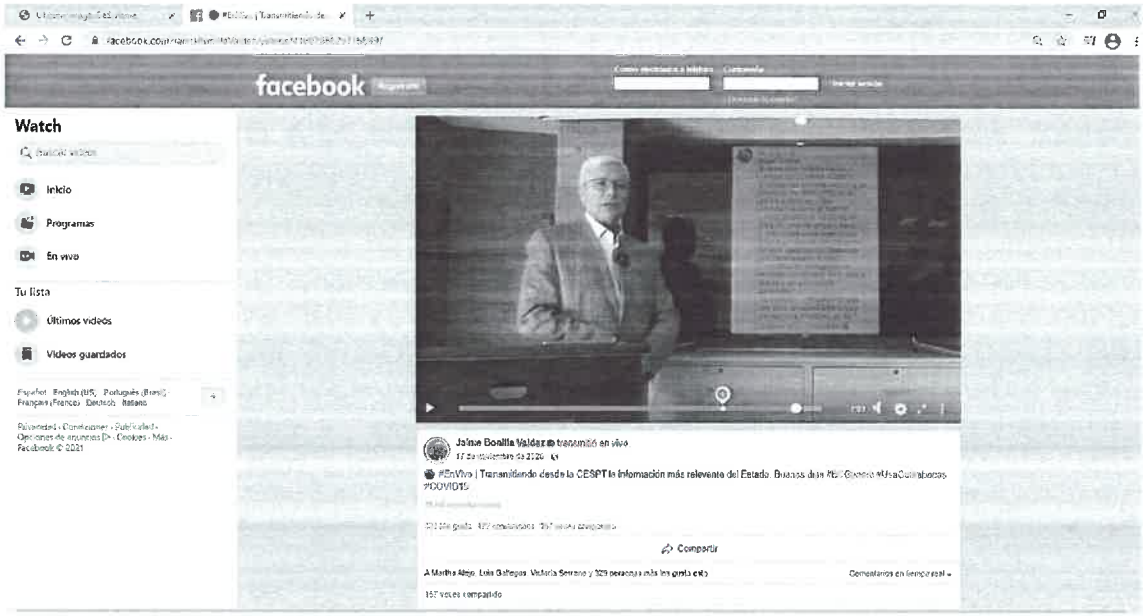

C. https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/292675812018671, en el que advertí se trata de video con duración de *01:32:46*, publicado en la red social *"Facebook"*, A un costado del video observé la leyenda: "*Jaime Bonilla Valdez. transmitió en vivo. 23 de noviembre de 2020*", debajo divisé la leyenda: *"#EnVivo | Desde la bella Ensenada te brindamos la información más relevante del estado ¡Buenos días! #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19".* A efecto de verificar los hechos señalados procedí a reproducir dicho video, constando del minuto *00:22:10* al *00:22:52*, constando lo siguiente:

	Descripción de la imagen: Se observa, del lado izquierdo a persona del sexo masculino, portando chamarra negra y sosteniendo tableta. Al costado derecho, se divisa persona del sexo masculino, portando chamarra negra y sosteniendo una hoja blanca. Al centro se advierte un monitor de televisión con un fondo blanco y un logo.

Descripción del audio:
Voz de hombre 1: *Tenemos que ver esta contienda electoral con mucha simpatía y con cariño, porque el trabajo que está haciendo el Gobierno del Estado es para que gane*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL

MORENA, y el que va representar a MORENA en la próxima contienda va ser pues alguna de las personas que ustedes ya conocen; ya se someterá a la encuesta o habrá un consenso. Pero se va a hacer una campaña limpia, de trabajo que es lo que espera la gente, y dejarles las porquerías y las tonterías a los detractores, que al ratito los abordamos.

D. https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1371254209878851, a efecto de verificar la existencia de video, advertí se trata de la red social "*Facebook*", al centro observé la leyenda: "Debes iniciar sesión para continuar", debajo, sobre un recuadro blanco, divisé las leyendas: "*Inicia sesión en Facebook*", "*Correo electrónico o teléfono*", "*Contraseña*", "Inicia sesión", "*¿Olvidaste tu cuenta*?", "Crear cuenta nueva". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

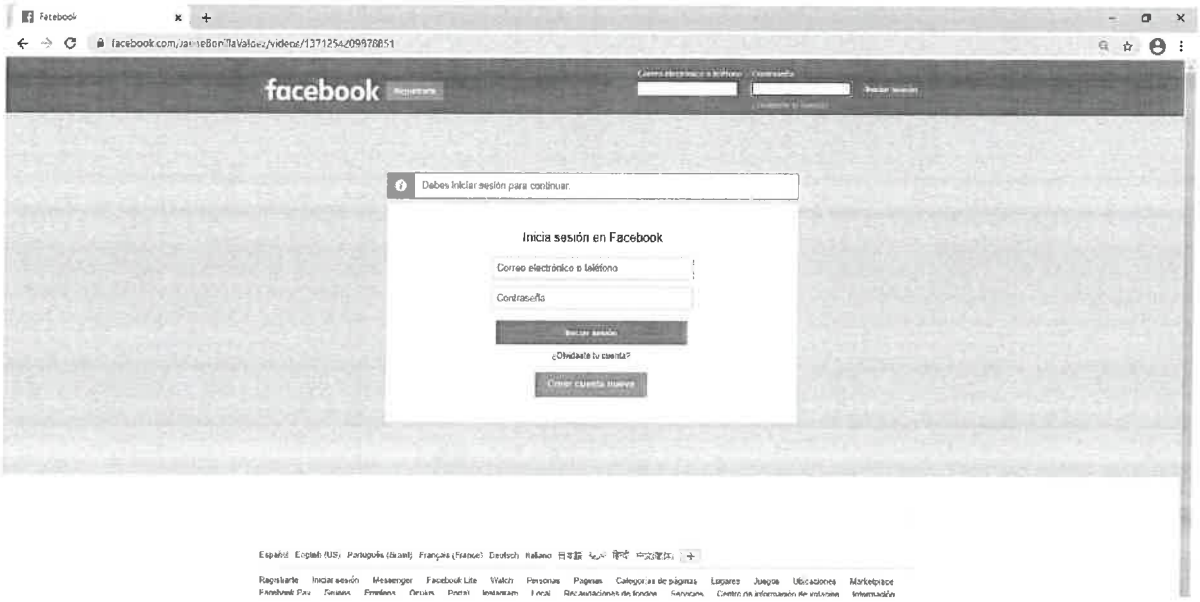

E. https://www.facebook.com/557386457610904/videos/262955815216968, advertí se trata de video publicado en página de "Facebook", con duración de una hora con catorce minutos y once segundos, a efecto de verificar los hechos señalados, consistentes en dos melodías insertas, se procedió a reproducir el video, constando lo siguiente:

(Melodía (1) Del inicio al minuto tres)

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
 	Se observan diversas imágenes de personas tocando distintos instrumentos musicales mientras suena melodía.
	Se observan diversas imágenes de persona del sexo masculino, portando lentes, frente a micrófono de grabación. Asimismo, se advierte la transcripción de la letra de melodía.

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observa a tres personas, tocando diversos instrumentos musicales sobre un puente.
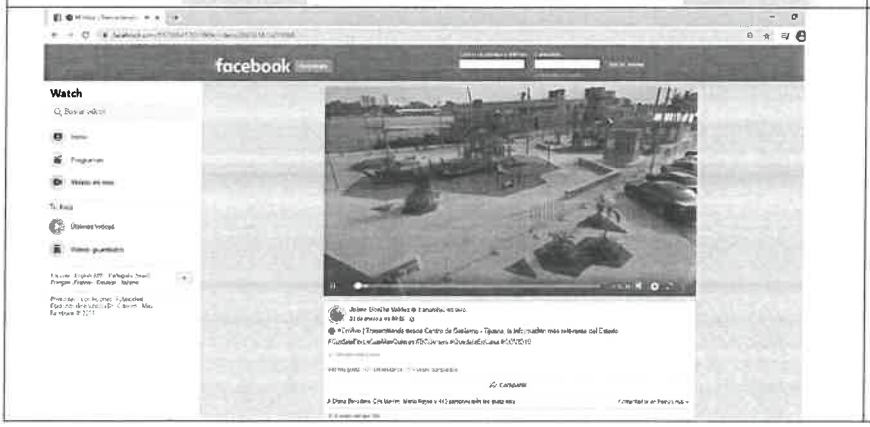	Se observa instalaciones de parque infantil.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observan diversas imágenes de ciudad.

Las imágenes descritas anteriormente se proyectan mientras suena melodía con la siguiente transcripción:

(Suena melodía)

"Para blindar la cuarta, para blindar la cuarta
se necesita una enorme ventaja, una enorme ventaja
y una manita contra las fechorías,
Contra las fechorías porque se ve que empresarios arteros,

Que empresarios arteros intentarán,
Que vuelva el PRIAN, que vuelva el PRIAN.
Para que la pobreza, la pobreza y la enorme desigualdad,
desterremos del campo, desterremos del campo y de la ciudad,

Deberemos este año, deberemos este año garantizar,
que ningún priandillero, Que ningún priandillero
pueda ganar o pueda la elección robar.

(¡ponte abusado cuñado!)

Debo involucrarme, debo involucrarme y es necesario platicar con la gente,
Platicar con la gente del vecindario y tumbar las mentiras,
Y tumbar las mentiras, la confusión que usan los chayoteros,
Que usan los chayoteros que ahora son sicarios de la información.

Es delito y es grave, es delito y es grave en las elecciones hacer trampa,
Hacer fraude, Y operar con las mañas de los "labrones", así que ten cuidado,
Ten cuidado si aceptas la invitación de mapaches rastreros,
De mapaches rastreros pues su ambición puede costarte ir a prisión.

Hay morenas y hay güeros,
Hay morenas y hay güeros comprometidos pa' evitar los chanchullos,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ESTATAL ELECTORAL

Pa' evitar los chanchullos de los partidos que junto a los de arriba,
Los de arriba la cara nos quieren ver, para con extranjeros,

Para con extranjeros volver a hacer sus trácalas desde el poder.
Ay les pido, les pido, Ay les pido, les pido de corazón que cuidemos la cuarta,
Que cuidemos la CUARTA TRANSFORMACIÓN, Y que sea masiva,
Sea masiva nuestra participación, Para que los dineros,
Los dineros de tu apoyo y tu pensión no te quiten la oposición."

(Melodía (2) Del 01:11:00 al final)

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observa a dos personas bailando sobre acera.
	Se observa la leyenda: "LA PERVERSIDAD DE LOS MEDIOS Y EX PRESIDENTES CONTRA AMLO. EL UNIVERSAL. REFORMA", así mismo se advierte imagen de tres personas del sexo masculino.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observa a persona del sexo masculino, frente a conjunto de personas, así como grafica con la leyenda: "*71 %*"
	Se observa a persona del sexo masculino, frente a podio, con el símbolo de Gobierno de México.

Las imágenes descritas anteriormente se proyectan mientras suena melodía con la siguiente transcripción:

(Suena melodía)

"Ponte alerta mexicano porque pueden sorprenderte
Pues sigue la guerra sucia en contra del Presidente
Que están haciendo los medios, para confundir a la gente
¡Ay ay ay!, ay verdad de dios

No hagas caso a propagandas, solo quieren confundirte
Es que están muy preocupados porque no quieren rendirse
Se van por la guerra sucia quieren ver el barco hundirse
¡Ay ay ay!, ay verdad de dios

Y les recuerdo los principios de la cuarta T, no robar, no mentir, no traicionar

Pero ya los mexicanos ya estamos muy avisados
Ya nadie puede engañarnos, estamos bien informados
Y nos da gusto que el cambio ya está dando resultados
¡Ay ay ay!, ay verdad de Dios

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Tenemos el gran orgullo de tener un presidente
Que goza de simpatía en todito el continente Su lealtad
y patriotismo reconocen mundialmente
¡Ay ay ay!, ay verdad de Dios

Y vamos por buen camino en la cuarta transformación, si señor
Trabaja 16 horas como nadie lo había hecho
Se levanta muy temprano y lo demuestra con hechos
Recorriendo el territorio se le ve muy satisfecho
¡Ay ay ay!, ay verdad de Dios

Si tu quieres informarte y no quieres que te encuentren
Escucha las mañaneras muy temprano el presidente
Ahí te podrás dar cuenta que todo se habla de frente
¡Ay ay ay!, ay verdad de Dios

No hagas caso a propagandas solo quieren confundirte
Es que están muy preocupados porque no quieren rendirse
Se van por la guerra sucia quieren ver el barco hundirse
Ay ay ay!, ay verdad de Dios

Viva México, viva México, viva México"

Debajo del video, observé la leyenda: "*Jaime Bonilla Valdez. transmitió en vivo. 31 de enero a las 09:05. #EnVivo | Transmitiendo desde Centro de Gobierno - Tijuana, la información más relevante del Estado. #CuídatePorLoQueMásQuieras #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19*" Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

F.https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/2853654994913101, en el que advertí se trata de video con duración de *01:07:05*, publicado en la página "*Facebook*", abajo del video observé la leyenda: "*Jaime Bonilla Valdez. transmitió en vivo. 13 de febrero a las 12:18. #EnVivo| Asistimos a la colonia Carranza de la capital del estado, #Mexicali, para acercar a la ciudadanía los apoyos de la Jornada Por La Paz. #CuídatePorLoQueMásQuieras #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19. 26 mil reproducciones*", a efecto de verificar los hechos señalados procedí a reproducir dicho video del minuto *1:03:18* al minuto *1:03:52,* constando lo siguiente:

	Descripción de imagen: **(1)** Se observa persona del sexo masculino, con las siguientes características: cabello blanco, portando lentes, utilizando guantes, vestida con chamarra beige; parado frente a podio, alzando su mano izquierda.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

	(2) Se observa persona del sexo masculino, con las siguientes características: cabello blanco, portando lentes, utilizando guantes, vestida con chamarra beige; parado frente a podio, alzando su brazo izquierdo y señalando con el dedo índice a su lado izquierdo.

Descripción del audio:

"Estas, estas jornadas van a seguir (inaudible) (aplausos y ovaciones), porque (inaudible) y el que sigue, el que sigue, sin decir nombres nada más porque luego ya saben, no, oh a donde dice mi dedito, va a ser, va a continuar con estos (inaudible)…"

(aplausos y ovaciones)

2. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC80/18-02-2021,** cconsistente en la verificación y certificación del contenido de tres **las ligas electrónicas** señaladas en los antecedentes y hechos del escrito de denuncia, que realizó la Oficialía Electoral de la Unidad, de lo que se desprende lo siguiente:

A.https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerimagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-52-CXXVI-2019118-INDICE.pdf&descargar=false, en el que advertí se trata de versión digital del Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha de 08 de noviembre de 2019. En el que en la página tres observé, en la parte superior la leyenda: "*08 de noviembre de 2019. PERIÓDICO OFICIAL. Página 3*". Debajo advertí la leyenda: "XXIII LEGISLATURA DE Baja California". Así como el siguiente texto: "*A LOS HABITANTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SE LES HACE SABER, QUE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 112, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, REFORMADO POR EL DECRETO 351, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE OCTUBRE DE 2019, EXPIDE EL SIGUIENTE: B A N D O S O L E M N E. Para dar a conocer la declaración de Gobernador Constitucional del

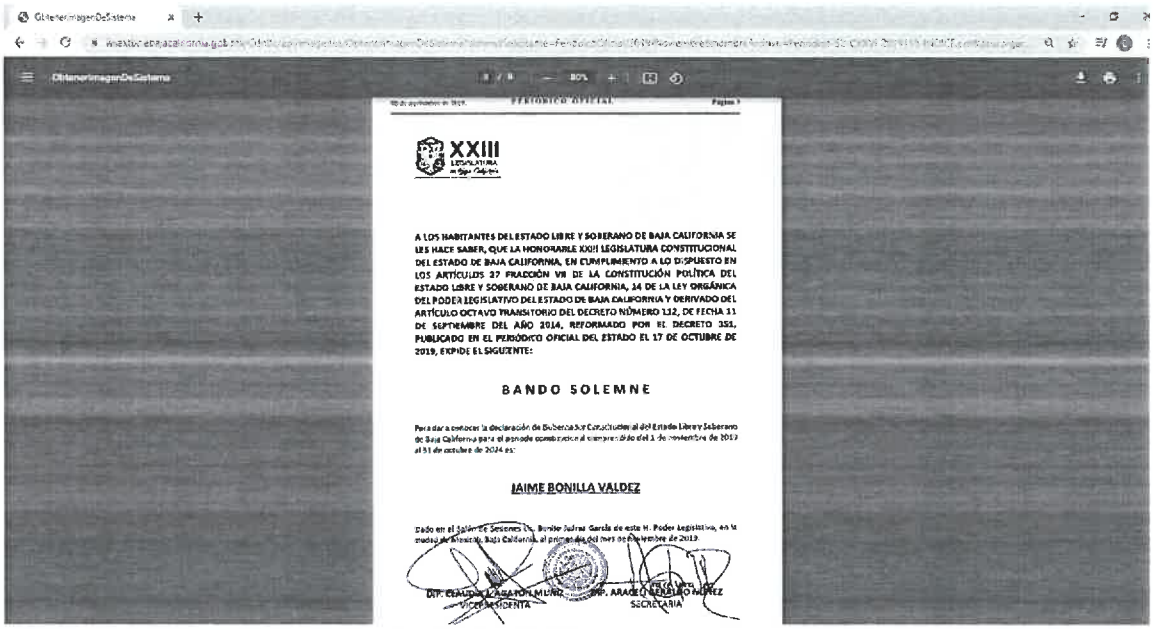

XXIII LEGISLATURA

A LOS HABITANTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SE LES HACE SABER, QUE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DERIVADO DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 112, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, REFORMADO POR EL DECRETO 351, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE OCTUBRE DE 2019, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

JAIME BONILLA VALDEZ

Estado Libre y Soberano de Baja California para el periodo constitucional comprendido del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2024 es: JAIME BONILLA VALDEZ.". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

B. https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/, en el que advertí se trata de página de la red social *"facebook"*. En la parte superior izquierda observé imagen circular de una persona del sexo masculino, sonriendo, portando anteojos, y con cabello blanco. Debajo constaté la leyenda: "*Jaime Bonilla Valdez. @JaimeBonillaValdez. 1,7 mill. seguidores*". Asimismo, en la parte izquierda central identifiqué la leyenda: "*Gobernador Constitucional por el Estado de Baja California. Orgulloso tijuanense*", así como los iconos: "*Inicio. En vivo. Videos. Eventos. Publicaciones. Información. Comuinidad. Foros. Crear una página*". Al centro superior advertí imagen de fondo rojo con la leyenda: "*En Baja California NO PARAMOS. JAIME BONILLA*", así como imagen de persona del sexo masculino. En la parte inferior advertí recuadro donde se reproduce video, así como otros videos publicados en dicha página. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

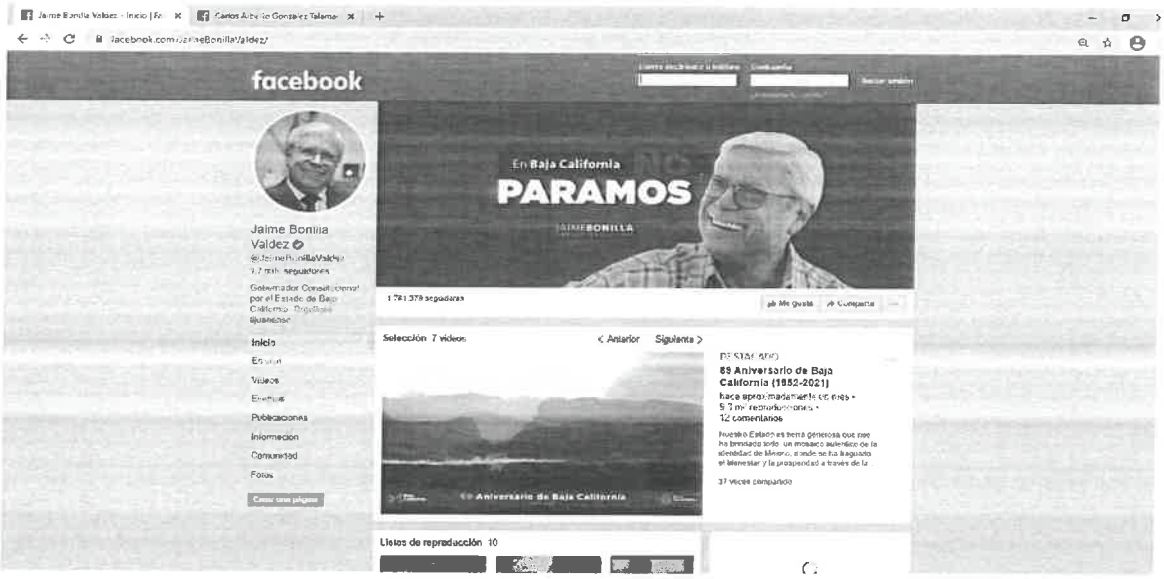

C. https://www.facebook.com/BC.Gobierno/, en el que advertí se trata de perfil en la red social "*facebook*", en la parte superior izquierda observé imagen circular con la leyenda: "BAJA CALIFORNIA", debajo identifiqué la leyenda: *"Gobierno de Baja California. @BC.Gobierno*", así como los iconos*: "Inicio. Información. Fotos. YouTube. Videos. Publicaciones. Comunidad. Crear una página".* Al centro superior advertí imagen de fondo guinda, en la que aparecen dos personas del sexo femenino, y una del sexo femenino, portando cubrebocas, a un costado de la leyenda: "¡Mantengamos la guardia! Está en ti cuidar tu salud y la de los demás" debajo observé los apartados: *"Me gusta. Compartir. Sugerir cambios. Enviar mensaje",* así como sección de fotos publicadas en la parte inferior. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

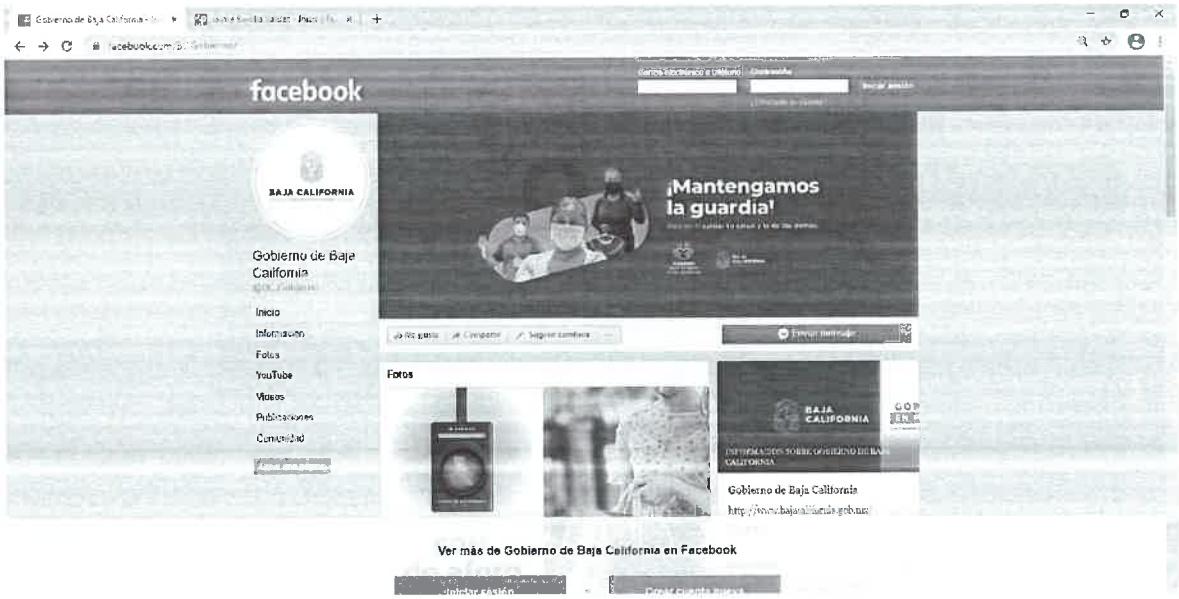

3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC81/18-02-2021,** cconsistente en la verificación y certificación del contenido de una **nota periodística**, señalada en los hechos del escrito de denuncia, que realizó la Oficialía Electoral de la Unidad, de lo que se desprende lo siguiente:

A.https://www.facebook.com/mendezFierrosNoticiasMexicali/videos/763589821231771, en el que advertí se trata de un video publicado en la página "*facebook*", con duración de cuarenta y tres segundos. Debajo del video observé la leyenda: "*MF Noticias Mexicali. 13 de febrero a las 14:37. CHECALO: CON SU "DEDITO", APUNTA JAIME BONILLA A LA ALCALDESA, MARINA DEL PILAR ÁVILA Y DICE QUE ELLA LE SEGUIRÁ EN EL GOBIERNO. El titular del Ejecutivo estatal afirmó que las Jornadas por la Paz seguirán contra viento y marea y aunque se enojen los "panuchos".* Al reproducir el video mencionado, se observó lo siguiente:

	Descripción de la imagen: Se observa a persona del sexo masculino, de pie, frente a podio, señalando con su mano izquierda hacia conjunto de personas sentadas sobre una tarima.

	Se observa a conjunto de personas sentadas, al centro se advierte persona del sexo femenino, portando cubrebocas y alzando levemente sus brazos.

Descripción del audio:

Voz (1): "*Estas jornadas van a seguir así llueve o truene o haga mucho aire….*

(Aplausos y ovaciones)

…porque este Gobierno y el que sigue, el que sigue… Sin decir nombres nada más, porque luego ya saben, pero a donde dice mi dedito; va continuar con estos proyectos y más que trae ella, no le hace que vayan a llorar. A ver, a ver..

(aplausos y ovaciones)

4. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC103/23-02-2021,** consistentes en la verificación y certificación de cinco **imágenes insertas** en el escrito de denuncia, que realizó la Oficialía Electoral de la Unidad, de lo que se desprende lo siguiente:

A. En la imagen número uno advertí que se trata de un perfil de la red social "*Facebook" perteneciente a Jaime Bonilla Valdez.* En la cual se observó de primera vista del lado superior izquierdo la imagen dentro de un círculo de una persona de sexo masculino sonriendo, debajo de la imagen mencionada se ven las siguientes leyendas: "Jaime Bonilla Valdez", "Inicio", Información", Videos", Publicaciones", Eventos", En Vivo", fotos", "Comunidad", "crear una cuenta". En el centro de la imagen se ve una publicación que en la parte superior dicen las siguientes leyendas: "Jaime Bonilla Valdez trasmitió en vivo", 12 de noviembre a las 08:22", "#EnVivo | Transmitiendo desde la CESPT la información más reciente del Estado. Buenos Dias #(ilegible) #UsaCubrebocas #COVID19". Debajo de las leyendas anteriores se muestra la fotografía de una persona de sexo masculino de pie con traje de vestir color gris y

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

camiseta blanca parada detrás de un pódium y detrás de la persona una pantalla plana sobre un mueble blanco-crema. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla para que obre en el cuerpo de la presente acta.

B. En la imagen número dos advertí que se trata de un perfil de la red social "*Facebook*" *perteneciente a Jaime Bonilla Valdez en la cual se observó una publicación del mismo en la que se apreció de primera vista la captura de un video parado justo en el minuto -1:13:15 en el que se muestra a dos personas de sexo masculino parados uno vestido con sudadera verde oscura y la otra con chaleco rojo y camiseta manga larga color blanca, ambos viendo una televisión. Arriba de la imagen se muestran las siguientes leyendas: "Jaime Bonilla Valdez Transmitió en vivo", "23 de noviembre a las 08:46", #EnVivo | Desde la bella Ensenada te brindamos la información más relevante del Estado ¡Buenos días! #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla para que obre en el cuerpo de la presente acta.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

C. En la imagen número tres advertí que se trata de un perfil de la red social "*Facebook*" *perteneciente a Jaime Bonilla Valdez en la cual se observó una publicación del mismo en la que se apreció de primera vista la captura de un video parado justo en el minuto 46:02/47.22 en el que se muestra a una persona de sexo masculina del lado izquierdo de la captura, de pie y viendo a la cámara que capturó la imagen, sosteniendo una tabla sujeta papeles. De su lado derecho se ve una televisión. En la parte superior de la imagen se muestran las siguientes leyendas: "Jaime Bonilla Valdez transmitió en vivo 2d.",*

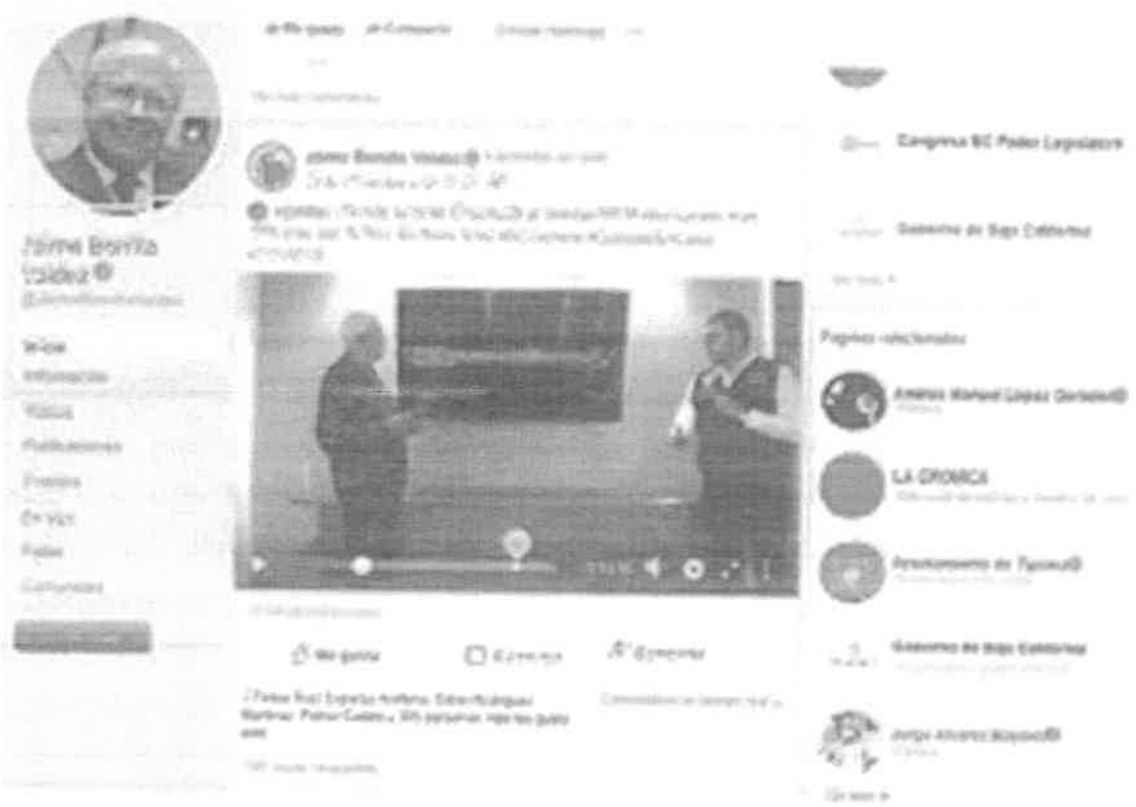

"#EnVivo | Desde centro de Gobierno en Tijuana te brindamos la información más relevante del Estado ¡Buenos días!", "#CuidatePorLoQueMásQuieras", "#BCGenera", "#QuedatéEnCasa", "#COVID19". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla para que obre en el cuerpo de la presente acta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

D. En la imagen número cuatro advertí que se trata de un perfil de la red social *"Facebook" perteneciente a Jaime Bonilla Valdez en la cual se observó una publicación del mismo, en la cual se apreció del lado izquierdo de la fotografía a una persona de sexo masculino parada detrás de un pódium con chamarra color amarillo como vestimenta y levantando su mano izquierda en acción de "apuntando a una dirección en particular". Del lado derecho de la imagen se apreciaron las siguientes leyendas: "Jaime Bonilla Valdez#, "13 de febrero a las 12:48.", "#EnVivo | Asistimos a la colonia Carranza de la capital del Estado, #Mexicali, para acercar a la ciudadanía los apoyos de la Jornada Por La Luz.", "#CuidatePorLoQueMásQuieras", "#BCGenera", "QuédateEnCasa", "#COVID19".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla para que obre en el cuerpo de la presente acta.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

E. En la imagen número cinco advertí que se trata de una publicación del portal de noticias "MF Noticias Mexicali" *en el cual trata de un artículo sobre Jaime Bonilla Valdez en la cual se observó una fotografía del mismo. Se observa a una persona de sexo masculino con una chamarra color beige y pantalón negro como vestimenta, parada detrás de un pódium, del lado derecho de la imagen se muestra a un grupo de personas (unas paradas y otras sentadas).* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla para que obre en el cuerpo de la presente acta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

5. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC102/23-02-2021,** consistente en la verificación y certificación del contenido de la memoria **USB**, que realizó la Oficialía Electoral de la Unidad, de lo que se desprende lo siguiente:

A. El primer archivo titulado: *"Jaime Bonilla - Jornada por la Paz - 13 de febrero de 2021.mp4"* corresponde a un video con duración de *01:07:04.* A efecto de verificar los hechos denunciados, procedí a reproducir dicho video, Jaime Bonilla - Jornada por la Paz - 3 de febrero de 2021.mp4a efecto de verificar los hechos señalados procedí a reproducir dicho video del minuto *1:03:13* al minuto *1:03:50,* constando lo siguiente:

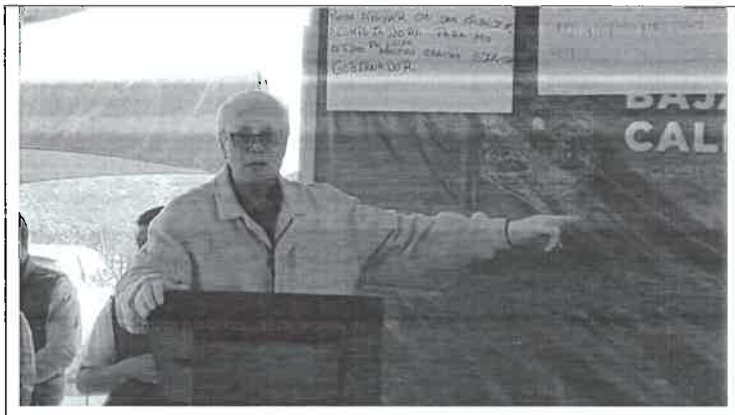	**Descripción de imagen:** Se observa persona del sexo masculino, con las siguientes características: cabello blanco, portando lentes, utilizando guantes, vestida con chamarra beige; parado frente a podio, alzando su brazo izquierdo y señalando con el dedo índice a su lado izquierdo.

Descripción del audio:

"Estas, estas jornadas van a seguir (inaudible) (aplausos y ovaciones), porque (inaudible) y el que sigue, el que sigue, sin decir nombres nada más porque luego ya saben, no, oh a donde dice mi dedito, va a ser, va a continuar con estos (inaudible)…"

(aplausos y ovaciones)

B. El segundo archivo titulado: "*Jaime Bonilla - Jornada por la Paz - Lo que dice mi dedito.mp4"* corresponde a un video con duración de *00:00:43,* a efecto de verificar los hechos denunciados, procedí a reproducir dicho video, constando que corresponde a un extracto del video referido en el inciso anterior, consistente en lo sigueinte:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL

	Descripción de imagen: Se observa persona del sexo masculino, con las siguientes características: cabello blanco, portando lentes, utilizando guantes, vestida con chamarra beige; parado frente a podio, alzando su brazo izquierdo y señalando con el dedo índice a su lado izquierdo, donde se encuentran un conjunto de personas sentadas.

Descripción del audio:

> *"Estas, estas jornadas van a seguir llueve, truene o haga mucho aire, (aplausos y ovaciones), porque este Gobierno y el que sigue, el que sigue, sin decir nombres nada más porque luego ya saben, no, oh a donde dice mi dedito, va a ser, va a continuar con estos proyectos más los que trae ella, no le hace que vayan a llorar…" (aplausos y ovaciones)*

6. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC101/23-02-2021,** consistente en la verificación y certificación del contenido de la página de transparencia de los perfiles de Facebook, que realizó la Oficialía Electoral de la Unidad, de lo que se desprende lo siguiente:

A. https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/, en el que advertí se trata de página de la red social *"facebook"*. En la parte superior izquierda observé imagen circular de una persona del sexo masculino, sonriendo, portando anteojos, y con cabello blanco. Debajo constaté la leyenda: "*Jaime Bonilla Valdez. @JaimeBonillaValdez. 1,7 mill. seguidores*". Asimismo, en la parte izquierda central identifiqué la leyenda: "*Gobernador Constitucional por el Estado de Baja California. Orgulloso tijuanense*", así como los iconos: "*Inicio. En vivo. Videos. Eventos. Publicaciones. Información. Comuinidad. Foros. Crear una página*". Al centro superior advertí imagen de fondo rojo con la leyenda: "*En Baja California NO PARAMOS. JAIME BONILLA*", así como imagen de persona del sexo masculino. En la parte inferior advertí recuadro donde se reproduce video, así como otros videos publicados en dicha página. A efecto de verificar los hechos denuncias, procedí a ingresar al apartado "transparencia de la página", en el que observé en la parte superior izquierda, la misma imagen circular mencionada al inicio, así como la leyenda: "*Jaime Bonilla Valdez. @JaimeBonillaValdez. 1.724.887 Me gusta. Político*" En la parte superior derecha, advertí dos recuadros con la siguiente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

información: "*Transparencia de la página. Ver más. Página creada el 23 nov 2012. Se cambió el nombre de la página 1 vez. País/región principal de las personas que administran esta página: México (8)*", así como: "*Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. 4 ago 2020 - 18 feb 2021 México. $9,120. Ver detalles del gasto. Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. 7 días • 12 de feb - 18 feb 2021 México. $0*" Debajo constaté la leyenda: "*Anuncios de Jaime Bonilla Valdez - 3 resultados. Fitlrar por: México. Activos e inactivos. Plataforma. Impresiones por fecha*". Desplazando la página hacia abajo, observé la leyenda: "*Publicados en abril de 2020*", así como tres recuadros con información de los anunció publicados en la página, al ingresar al apartado "ver detalle del anuncio, del primer anuncio, se advierte lo siguiente: En la parte superior izquierda la leyenda: "*Información sobre el anuncio. Jaime Bonilla Valdez Publicidad. Identificador: 2618119045090632. Sígueme para conocer la información oficial y combatir las noticias falsas ¡No te dejes engañar!*", debajo consté publicación de video. En la parte derecha, desprendí la siguiente información: "*Datos del anuncio. Inactivo. 21 abr 2020 – 5 ago 2020. Identificador: 2618119045090632. Alcance potencial Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días... Ver más. Alcance potencial. 1 mill. personas. Impresiones Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información. Importe gastado. Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. Más información. Importe Gastado. $450 mil - $500 mil (MXN)*". Del segundo anuncio advertí los siguientes datos: En la parte superior izquierda la leyenda: "*Información sobre el anuncio. Jaime Bonilla Valdez Publicidad. Identificador: 554419221878457. Antes de compartir información, asegúrate de que provenga de una fuente confiable. ¡Sígueme para estar informado!*", debajo consté publicación de imagen. En la parte derecha, desprendí la siguiente información: "*Datos del anuncio. Inactivo. 21 abr 2020 – 5 ago 2020. Identificador: 554419221878457. Alcance potencial Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días... Ver más. Alcance potencial. 1 mill. personas. Impresiones Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información. Importe gastado. Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. Más información. Importe Gastado. $250 mil - $300 mil (MXN)*". Del tercer anuncio advertí los siguientes datos: En la parte superior izquierda la

leyenda: "*Información sobre el anuncio. Jaime Bonilla Valdez Publicidad. Identificador: 401307187442644. La transformación de Baja California está en marcha. Sígueme y se parte del cambio.*", debajo consté publicación de video. En la parte derecha, desprendí la siguiente información: "*Datos del anuncio. Inactivo. 12 nov 2019 – 19 abr 2020. Identificador: 401307187442644. Impresiones. Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información. Impresiones. 1 mill. Importe gastado. Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. Más información. Importe Gastado. $900 mil - $1 mill (MXN)*". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla para que obre en el cuerpo de la presente acta.

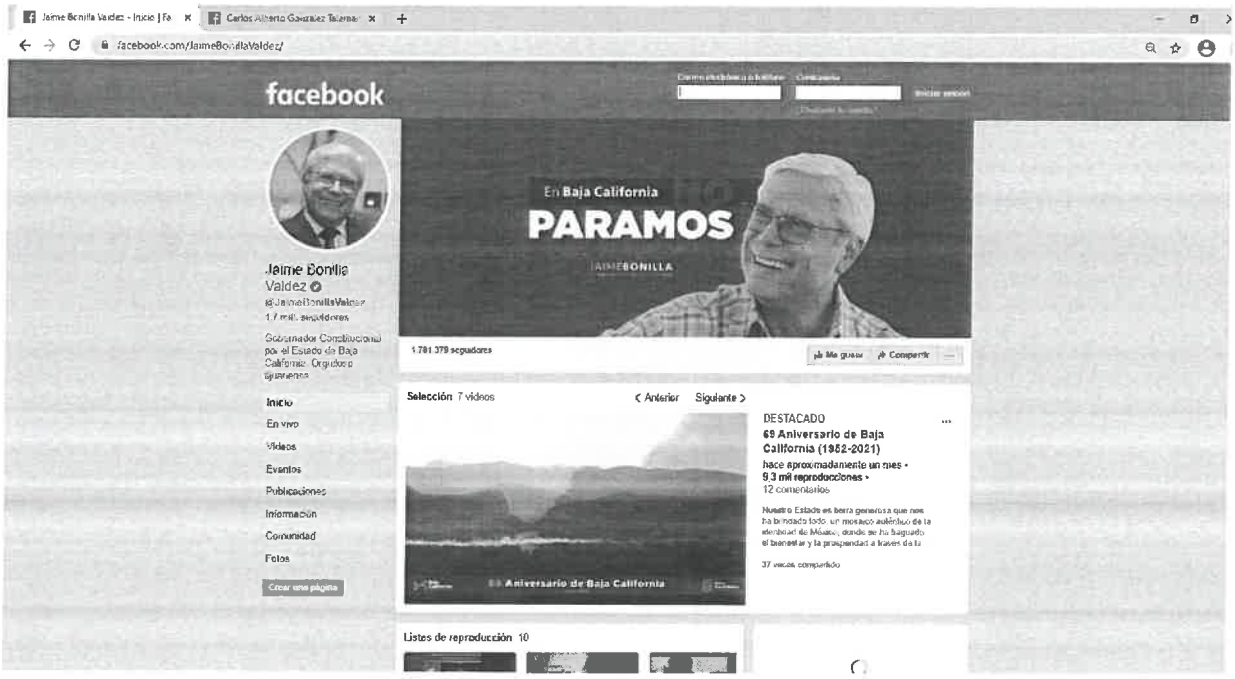

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

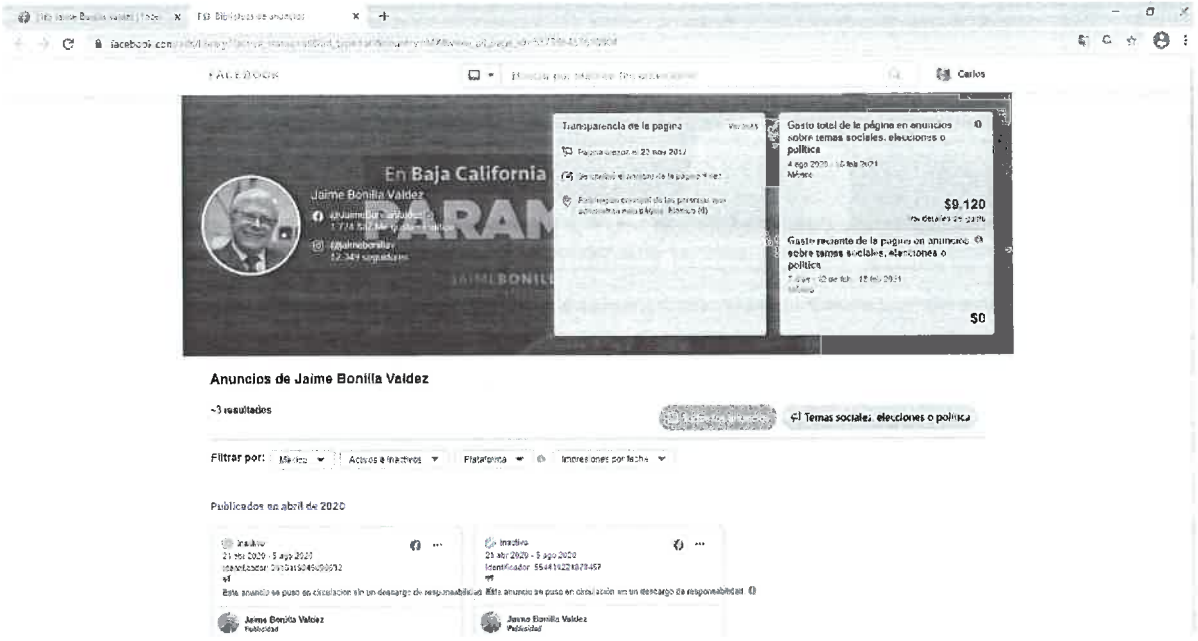

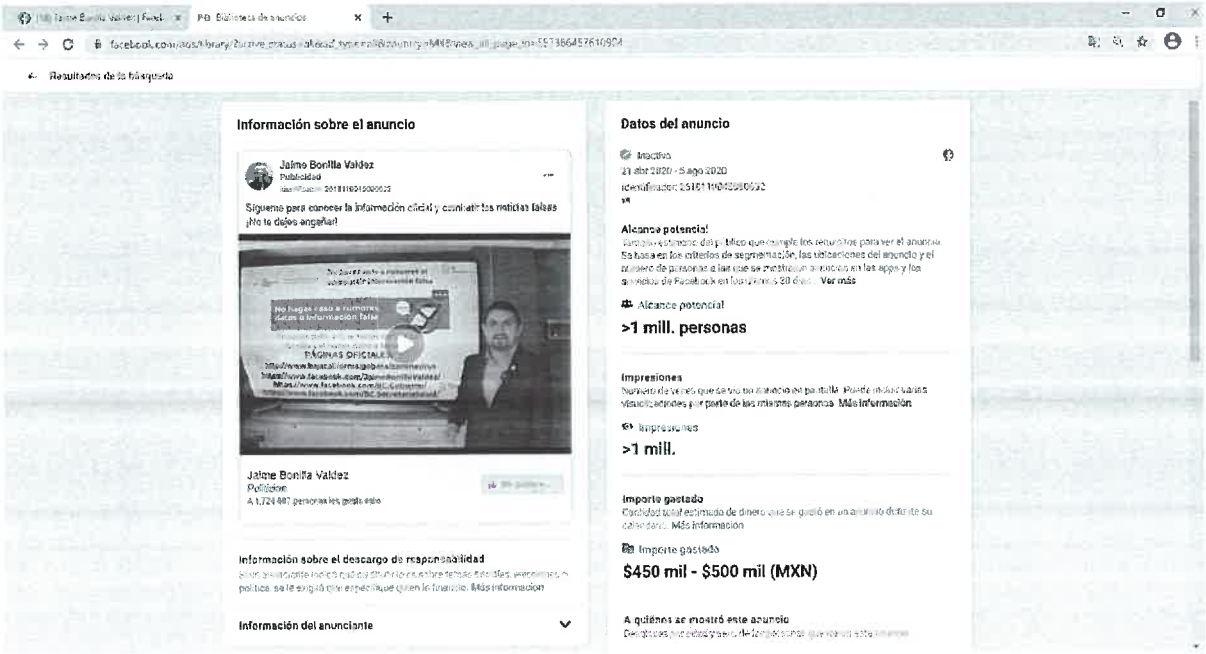

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

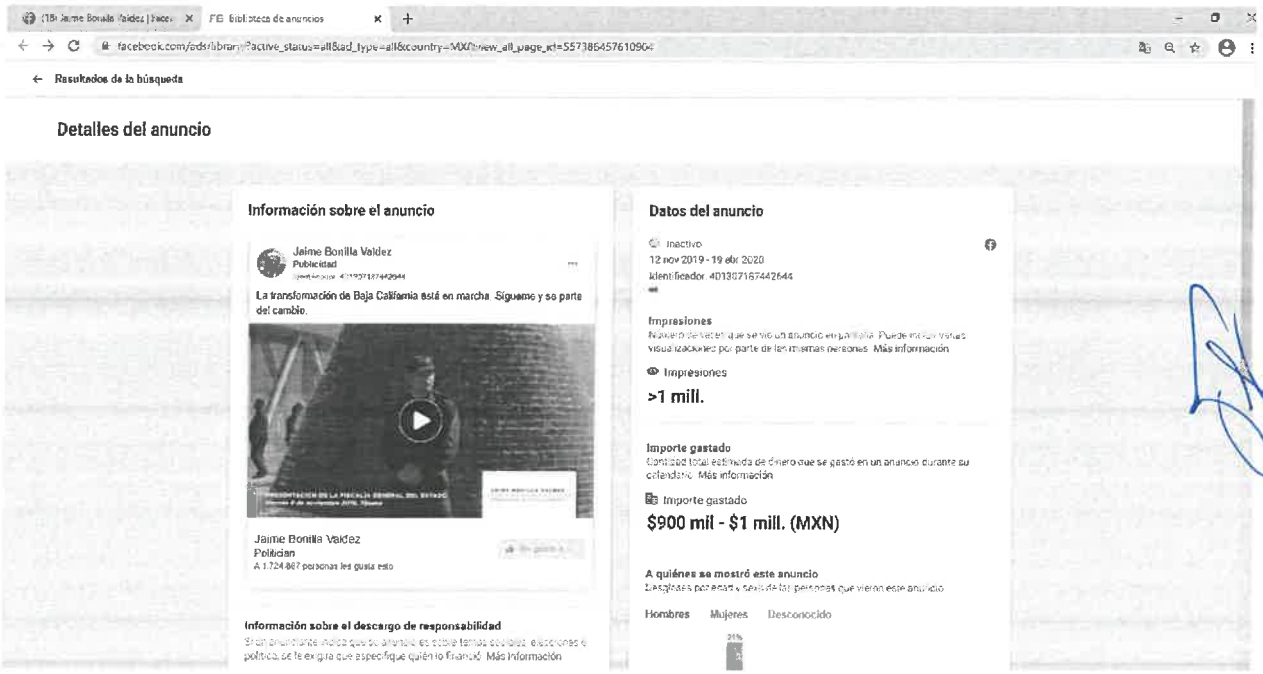

7. **Requerimiento de Información a Facebook Inc.** Se remitió oficio por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Baja California, para que

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

atienda el requerimiento de información contenida en el decimotercero del acuerdo de dieciocho de febrero.

8. **Incorporación legal del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021.** Se agregó al expediente de rubro señalado para que obren legalmente los informes remitidos por Coordinación de Comunicación Social de Gobierno, y el Gobernador Constitucional ambos del Estado de Baja California, dentro del cual ambas autoridades dan contestación e información sobre el manejo, publicaciones de la Red social Facebook.

c) Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 363 TER de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008 , de la Sala Superior, de rubro: ***"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL",*** de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

SÉPTIMO. CONCLUSIONES PRELIMINARES

- Jaime Bonilla Valdez es Gobernador de Baja California.

- El seis de diciembre del dos mil veinte dio inicio el proceso electoral local en Baja California.

- De acuerdo con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, aprobado por el Consejo General, el periodo de precampaña a la Gubernatura del Estado inició el veintitrés de diciembre y concluirá el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno; mientras que el periodo de campaña transcurrirá del cuatro de abril al dos de junio del mismo año.

- Esta autoridad verificó que el trece de febrero se realizó la transmisión en vivo desde el perfil de Facebook "Jaime Bonilla Valdez" sobre la Jornada por la Paz llevada a cabo en la Colonia Carranza en Mexicali, lo cual se desahogó en el acta IEEBC/SE/OE/AC93/22-02-2021.

- Las imágenes insertas en escrito inicial que se desahogaron en el acta IEEBC/SE/OE/AC103/23-01-2021, son coincidentes al contenido de las ligas electrónicas como se corrobora en las actas IEEBC/SE/OE/AC93/22-12-2020 y IEEBC/SE/OE/AC81/18-12-2020.

- Los contenidos de los videos denunciados son coincidentes con el contenido del USB, como se corrobora en el acta IEEBC/SE/OE/AC102/23-02-2021.

- Esta autoridad advirtió en el contenido de la liga https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/2853654994913101, se visualiza la imagen del Gobernador Jaime Bonilla frente al micrófono dando su discurso informativo y manifestando lo siguiente: ***Estas, estas jornadas van a seguir (inaudible) (aplausos y ovaciones), porque (inaudible) y el que sigue, el que sigue, sin decir nombres nada más porque luego ya saben, no, oh a donde dice mi dedito, va a ser, va a continuar con estos (inaudible)…";*** lo cual se puede constatar en el acta IEEBC/SE/OE/AC93/22-12-2020

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

- Mientras que en el video transmitido en el perfil https://www.facebook.com/mendezFierrosNoticiasMexicali/videos/763589821231771se observa el mismo señalamiento de Jaime Bonilla sin que se encuentre alguien más a cuadro más que diversas personas no identificadas en la parte de atrás y manifestando lo siguiente: ***"Estas jornadas van a seguir así llueve o truene o haga mucho aire. (Aplausos y ovaciones) porque este Gobierno y el que sigue, el que sigue… Sin decir nombres nada más, porque luego ya saben, pero a donde dice mi dedito; va continuar con estos proyectos y más que trae ella, no le hace que vayan a llorar. (aplausos y ovaciones)"*** lo cual se puede constatar en el acta IEEBC/SE/OE/AC81/18-12-2020.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia de la SCJN, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA."[13]

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

[13] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho**. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
c) **La irreparabilidad de la afectación.**
d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En suma, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En ese sentido, en la presente resolución se hará el estudio preliminar de los hechos denunciados y medios de prueba son los investigados hasta este momento en el expediente que nos ocupan tendentes a acreditar la existencia o inexistencia de tales hechos, puesto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378 de la Ley Electoral y 60 del Reglamento de Quejas, será hasta la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en que las partes estén en condiciones de aportar los medios convictivos que estimen pertinentes, por lo que, por lo que de forma alguna se trata de prejuzgar respecto a la actualización o no de las infracciones denunciadas.

Conforme a lo hasta aquí razonado se advierte que el presente procedimiento versa en la posible actualización de la infracción consistente en la posible violación de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, por lo que la parte denunciante solicita el dictado de medidas cautelares en los siguientes términos:

1. Se ordene el retiro de la publicación denunciada en la que se realizaron las expresiones descritas en el hecho noveno del escrito de denuncia.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL EL ECTORAL

2.Se dicte una medida cautelar bajo la modalidad de **tutela inhibitoria**, por lo que pide se ordene al Gobernador del estado de Baja California para que, en las conferencias matutinas, **se abstenga de realizar conductas** que involucren manifestaciones cuyo contenido pueden ser de naturaleza electoral.

En ese sentido, esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, determina:

1. **Improcedencia** de las medidas cautelares:

- La solicitud de adoptar medidas cautelares respecto del **uso indebido de recursos públicos**, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto, pues ello será objeto de análisis en la sentencia de fondo.

- Lo solicitado en el **punto 1**, respecto a que se ordene el retiro de la publicación denunciada en las que se realizaron las expresiones descritas en el hecho noveno del escrito de denuncia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas.

- Lo solicitado en el **punto 2** consistente en que se dicte una medida cautelar bajo la modalidad de **tutela inhibitoria**, por lo que pide se ordene al Gobernador del estado de Baja California para que, en las conferencias matutinas, **se abstenga de realizar conductas** que involucren manifestaciones cuyo contenido pueden ser de naturaleza electoral, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 38, párrafo 4 y 39, fracción III del Reglamento de Quejas.

NOVENO. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

a) Improcedencia por ser cuestión de fondo.

Se considera **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares respecto del uso indebido de recursos públicos, en virtud de que ello resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Ello puesto que, ha sido criterio de la Sala Superior que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre el uso indebido de recursos públicos es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución federal y a la ley.[14]

b) Improcedencia por ser hechos de los que ya existe un pronunciamiento

Esta Comisión determina **improcedente** la solicitud de retirar la publicación denunciada consistente en la liga:

https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/2853654994913101, al actualizarse la causal prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas, por los razonamientos siguientes:

El referido numeral establece que será notoriamente improcedente la adopción de medidas cautelares cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto a la propaganda denunciada, ello es así, pues habiendo realizado el análisis respecto a un hecho denunciado no existe posibilidad jurídica que esta autoridad pueda modificar sus propias determinaciones; lo cual atiende a los principios de certeza, seguridad jurídica, y a la prohibición de doble enjuiciamiento –*non bis in ídem*-.

De manera que, al coincidir el hecho que se denunció en un procedimiento especial sancionador a otro, con independencia de que coincida o no la clasificación típica del o los ilícitos –lo que es compatible con la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos–; así como que exista una decisión previa, esta última surte los efectos de una sentencia con valor de cosa juzgada.

Son orientadores la tesis y jurisprudencia de rubros: "SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL DERECHO DISCIPLINARIO. PARA IMPONER AMBAS ES NECESARIO QUE NO EXISTA IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO,

[14] Criterio sostenido en el recurso SUP-REP-175/2016, en el que se señaló "Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

CONJUNTAMENTE, ATENTO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM". [15] y "PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO. EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM SE VIOLA EN SU VERTIENTE ADJETIVO-PROCESAL, SI SE SOBRESEE EN LA CAUSA PENAL A FAVOR DE UNA PERSONA Y CON POSTERIORIDAD SE LE SOMETE A PROCESO PENAL PARA REPROCHARLE LOS MISMOS HECHOS".[16]

Siendo un hecho notorio[17], que en el procedimiento especial sancionador, IEEBC/UTCE/PES/12/2021, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario en contra de Jaime Bonilla Valdez y otros, por la difusión del video en la liga: https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/2853654994913101, relativo a la transmisión en vivo del trece de febrero a las doce horas con dieciocho minutos (12:18) con el mensaje: "*EnVivo| Asistimos a la colonia Carranza de la capital del estado, #Mexicali, para acercar a la ciudadanía los apoyos de la Jornada Por La Paz. #CuídatePorLoQueMásQuieras #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19*"

Mientras que, en la denuncia que nos ocupa se señala que se encuentra en el perfil del denunciado un video de la transmisión en vivo, intitulado "*EnVivo| Asistimos a la colonia Carranza de la capital del estado, #Mexicali, para acercar a la ciudadanía los apoyos de la Jornada Por La Paz", #CuídatePorLoQueMásQuieras #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19" el cual se aloja en la "URL* https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/vb.557386457610904/2853654994913101".

Ahora bien, no obstante que se trata de una ubicación electrónica distinta, el pedimento del denunciante versa sobre los mismos hechos denunciados, esto es, la transmisión en vivo del trece de febrero, por lo que con independencia de los medios que se hayan utilizado para su difusión, y aunque se trate de ligas distintas, se advierte que es el mismo video, que el visible en la "URL: https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/ videos/ 2853654994913101."

---

[15] Registro digital: 2017137, TCC; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; I.4o.A.114 A (10a.); TA; Publicación: viernes 08 de junio de 2018 10:14

[16] Registro digital: 2018180 Plenos de Circuito; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; PC.XIX. J/9 P (10a.); J; Publicación: viernes 19 de octubre de 2018 10:29

[17] Es aplicable la jurisprudencia 16/2018 (10a.) Pleno de la SCJN, de rubro y contenido siguiente: HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Como se aprecia, en ambos casos se denuncia el mismo video, el cual ya fue objeto de valoración por la Comisión durante la sesión de veintitrés de febrero, en la que se determinó negar la medida cautelar por lo que hace a dicho video, bajo los razonamientos siguientes:

> En el caso en concreto se advierte que, en tal evento llamado Jornada por la Paz en la Colonia Carranza, el fin de la misma es de carácter institucional e informativa, pues está presente Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado, y gran parte de su gabinete tocando temas de programas sociales que se están llevando a cabo a favor de tal comunidad, así como proyectos de inversión para su desarrollo.
>
> En la transmisión de tal evento podemos percatarnos de que al momento en que el Gobernador del Estado, Jaime Bonilla, manifiesta ***"Estas, estas jornadas van a seguir; llueve o truene o haga mucho aire (aplausos y ovaciones), porque este gobierno y el que sigue, el que sigue, sin decir nombres nada más porque luego ya saben, no, oh a donde dice mi dedito, va a ser, va a continuar con estos proyectos y más que trae ella, no le hace que vayan a llorar...(aplausos y ovaciones)";*** no se advierte el nombre, imagen, voz o símbolo inequívoco que hagan identificable a Marina del Pilar Ávila Olmeda, como lo hace ver la parte denunciante en su escrito de denuncia, ya que al verificar los hechos denunciados en las ligas electrónicas se pudo constatar que cuando Jaime Bonilla hace el señalamiento con su dedo hacia su lado izquierdo al mismo tiempo en que realiza la manifestación antes referida, no se identifica el destinatario de tal, ya que en la toma de uno de los videos solo aparece a cuadro el Gobernador y diversa gente no identificada en la parte de atrás, mientras que en el otro video sobre el mismo evento únicamente aparece a cuadro el Gobernador, así como la Secretaria de Integración y Bienestar Social de Baja California y el Secretario de Educación de Baja California, no siendo posible observar a quien señala, por lo que de manera preliminar no se advierte una infracción.
>
> Cabe mencionar que lo anterior también encuentra sustento en la jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

> Por consiguiente, no se considera que la permanencia de la publicidad denunciada pone en riesgo los principios constitucionales que tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas, que a su vez implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, entre la que se encuentra el derecho al voto libre de cualquier presión o influencia indebida. [18]

No pasa desapercibido que la parte denunciante indica que, "La página de Facebook llamada MF Noticias Mexicali, publico el clip, sin las fallas de audio que contaba la transmisión del evento público denunciado, visible en el URL: https://www.facebook.com/mendezFierrosNoticiasMexicali/videos/763589821231771, sin embargo, tal como lo refiere en la denuncia se trata de una fracción del mismo video, por lo que debe seguir la suerte del video íntegro.

En consecuencia, al haberse pronunciado con anterior la Comisión respecto al hecho denunciado, es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas.

c) Improcedencia por ser hechos futuros de realización incierta.

Se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 38, párrafo 4; y 39, fracción III del Reglamento de Quejas, en que se dicte una medida cautelar bajo la modalidad de **tutela inhibitoria**, por lo que pide se ordene al Gobernador del estado de Baja California para que, en las conferencias matutinas, **se abstenga de realizar conductas** que involucren manifestaciones cuyo contenido pueden ser de naturaleza electoral, ya que se trata de actos futuros de realización incierta.

La referida causal consistente en que no procederá la adopción de medidas cautelares contra actos futuros de realización incierta, es decir actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.[19]

En este sentido, no es posible acceder a la solicitud formulada por la representante del PAN, consistente en que ordene al denunciado a que se **abstenga** de continuar realizando la conducta señalada, en razón de las consideraciones vertidas, dado que

---

[18] Sala Superior en la jurisprudencia 5/2016 con el rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

[19] Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que no es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Por lo tanto, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral. Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como, por ejemplo:

> •*Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.*
> •*Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.*
> •*Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.*

Es orientador lo determinado por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-53/2018 en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados, situación que no ocurre en el caso concreto, de ahí la improcedencia de la tutela preventiva solicitada.

La Sala Superior ha considerado que las medidas cautelares pueden ser de dos tipos: en cuanto a su contenido, la tutela puede ser específica o resarcitoria y por su oportunidad, preventiva o represiva.[20]

La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene o satisfacer el interés que reemplaza al original. En cambio, la tutela preventiva está relacionada con los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada[21].

---

[20] Sentencia emitida en el recurso SUP-REP-156/020.
[21] Sentencia emitida en el recurso SUP-REP-25/2014.

ESTADOS UNIDOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Asimismo, se destaca que la Sala Superior, ha puntualizado que la tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. [22]

A partir del contenido de la jurisprudencia 14/2015 de rubro **"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA"**, estableció que la máxima autoridad jurisdiccional definió que las medidas cautelares en materia electoral van más allá de las medidas tradicionales de conservación y resguardo, y comprenden cualquiera de las modalidades provisionales. Por lo que, se interpreta que existen diversas manifestaciones o modalidades de la tutela cautelar provisional como es la tutela preventiva, la tutela anticipatoria, las tutelas especiales diferenciadas, las de satisfacción inmediata y las de creación judicial.

No obstante la diversidad de medidas, la modalidad de tutela inhibitoria obedece a la intención de evitar que se concrete a futuro un ilícito mediante la implementación de medidas de anticipación. Sin embargo, estas medidas deben sustentarse en el claro entendimiento de la conducta típica esperada, entendiendo esto último en el sentido de comprender con claridad la tipicidad del supuesto normativo aplicable a la conducta futura que se pretende evitar.

El artículo 134 de la Constitución federal en sus párrafos séptimo y octavo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que a las personas al servicio público de la Federación, los Estados y los Municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, también refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así

[22] Sentencia emitida en el recurso SUP-REP-0003/2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

como que en ningún **caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**.[23]

De ahí que la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.[24]

Debe destacarse que para este análisis, se considera que el carácter del medio de comunicación social, que es la red social Facebook, surge de una comunicación interactiva entre muchos usuarios, y dada las particularidades del formato de la conferencia matutina que el Gobernador realiza, solo o acompañado de distintos personas al servicio público, para informar de diversos temas relevantes y hablar de múltiples tópicos vinculados a las actividades del gobierno estatal que, en principio, es una modalidad de propaganda gubernamental.

Dicho formato posibilita abordar temáticas diarias y relevantes, desde el punto de vista del Ejecutivo Estatal, mediante la presentación de información previamente generada. Asimismo, es de corte amplio, pues el tiempo de duración no se encuentra limitado a algunos minutos, lo que posibilita abarcar un cúmulo de temas o profundizar en alguno de ellos, sin que la información deba ser sintetizada en promocionales cortos.

Por otro lado, al tratarse de un ejercicio de información presencial y con interlocución, las mañaneras posibilitan a los medios de comunicación generar los cuestionamientos que, desde su óptica, resulten importantes tanto para ampliar o profundizar en un tema, como para posicionar un tópico de relevancia para la opinión pública.

Lo anterior, implica que el Gobernador se encuentra expuesto y medianamente obligado a participar de una discusión sobre los temas que son tratados en los informes matutinos diarios, los cuales no forzosamente son previamente definidos y son de una gama amplísima dado su formato diario.

En el caso que nos ocupa, al tratarse de una conducta novedosa o extraordinaria, la tipicidad del supuesto normativo debe obedecer a un ejercicio interpretativo que adecúe los extremos de la disposición al contexto de la nueva conducta detectada, ya que dicho Informe Matutino es análogo a las conferencias que realiza el Presidente de la

---

[23] Situación que también fue regulada en el artículo 449, párrafo primero, incisos c) y d) de la LGIPE.

[24] Criterio sostenido por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

República, las "mañaneras", cuyo análisis ha sido estudiado por la Sala Superior[25], concluyendo que dicho formato es, a todas luces, un método de comunicación *sui generis,* pues no se adecúa a las maneras tradicionales de transmitir información por parte de cualquier órgano de gobierno.

Con base en lo anterior, concluye que esas conferencias pueden contener elementos informativos del quehacer institucional, que los sitúan en las cualidades que el artículo 134 constitucional establece para la propaganda gubernamental, por lo que están sujetos a los límites constitucionales y legales para su validez.

Es de considerar que, dentro de un contexto democrático, las libertades de expresión e información gozan de amplia protección, ya que son un elemento fundamental sobre el que se basa la existencia de una sociedad democrática, y son indispensables para la formación de la opinión pública.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución federal establece, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y en cuanto a la actividad periodística, el artículo 7 de la propia Constitución federal señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Como se advierte de dichas disposiciones, el legislador reconoce las libertades de expresión e información y les concede amplia protección, al igual, la Sala Superior ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, mientras que por su parte el derecho a la información del electorado es un elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

Máxime que durante los procesos electorales se debe fomentar el debate político, a efecto de tener una ciudadanía mejor informada y con ello la emisión de un voto razonado por lo que el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.
En ese sentido, las restricciones a tales derechos debe interpretarse de forma estricta, bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación

[25] Sentencia emitida en el recurso SRE-PSC-70/2019, SUP-REP-0003/2021 y SUP-REP-0020/2021

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos. Concatenado al criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2008, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."

Finalmente, cabe señalar que lo expuesto, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, ya que, si bien, en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado conceder la adopción de las medidas cautelares solicitadas, ello no condiciona la determinación que la autoridad competente emita en relación con el fondo del asunto.

DÉCIMO. SOLICITUD ESPECIAL.

Es **improcedente** la solicitud especial consistente en la vinculación al titular del Poder Ejecutivo Estatal a fin de que se apegue a los principios constitucionales que rigen a los procesos electorales.

Lo anterior, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, en relación al 38, numeral 5, fracción II del Reglamento de Quejas, tal causal de improcedencia consiste en que la solicitud no se formule conforme a lo señalado en el artículo 38, numeral 5 fracción II del Reglamento de Quejas, esto es, que se precise el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar.

Máxime que, la ley es de observancia general y de cumplimiento forzoso para todas las personas incluyendo sin duda al Titular del poder Ejecutivo Estatal, por lo que es innecesario que esta autoridad se pronuncie al respecto, resaltando que en caso que dicha persona no acate lo previsto en ley se hará acreedor a las consecuencias previstas en la misma.

UNDÉCIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral. Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar en términos del considerando noveno de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la solicitud especial, en términos del considerando décimo de la presente resolución.

TERCERO Se **instruye** a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando undécimo, la presente Resolución es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron **aprobarlo** por **unanimidad** de votos.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA TÉCNICA